

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 26 de Febrero del 2024

Visto: el Memorando N.° 098-2024-OGESS ESPECIALIZADA/D, de la Dirección General de la OGESS Especializada; y, el Oficio N.° 058-D-BSR/SM-2024, de la Dirección del Banco de Sangre Regional San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N.° 26842 – Ley General de Salud, establecen que: “la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo”. “La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla”;

Que, el artículo 37° de la Ley N.° 26842, Ley General de Salud, establece que: “*Los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición.*”;

Que, el Decreto Legislativo N.° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece como funciones rectoras en su artículo 5° inciso d), la de realizar el seguimiento y evaluación respecto del desempeño y obtención de resultados alcanzados de las políticas, planes y programas en materia de su competencia, en los niveles nacionales, regionales y locales, así como a otros actores del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud en todo el territorio nacional y adoptar las acciones que se requieran, de acuerdo a Ley;

Que, la Ley N.° 29544 - Ley del Sistema Nacional de Salud, promulga las disposiciones legales fundamentales para la organización, funcionamiento y gestión del sistema de salud en el territorio peruano, estableciendo la importancia de garantizar servicios de salud de calidad a la población;

Que, la Ley N.° 27604 - Ley de Voluntariado en el Perú, promulgada por el Congreso de la República, tiene como propósito promover y regular el voluntariado en diversas áreas, incluyendo la donación de sangre, esta ley establece un marco legal para el fomento y la facilitación del voluntariado en actividades que contribuyen al bienestar de la sociedad, promoviendo la participación activa de la población en acciones altruistas y solidarias, por ende el Banco de Sangre Regional de San Martín reconoce la importancia de fomentar la donación voluntaria de sangre como una expresión significativa de voluntariado en el ámbito de la salud, donde personas de forma desinteresada y altruista contribuyen a salvar vidas a través de sus donaciones;

Que, el Decreto Supremo N.° 017-2022 S.A., emitido por el Gobierno y publicado en el Diario Oficial El Peruano, establece el Reglamento para la Gestión de los Bancos de Sangre en el territorio peruano, que tiene como objetivo principal establecer los requisitos técnicos y administrativos para la gestión de bancos de sangre, con énfasis en la producción de paquetes globulares, y así garantizar la calidad y seguridad de la sangre y sus componentes utilizados en procedimientos médicos y terapéuticos. El Banco de Sangre Regional de San Martín, como entidad dedicada a la gestión de sangre y hemocomponentes, se rige por las disposiciones del Decreto Supremo N.° 017-2022 S.A., y por lo tanto, debe cumplir con los requisitos específicos establecidos en este reglamento, incluyendo la producción de



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 26 de Febrero del 2024

paquetes globulares. El Plan de Acción presentado se centra en aumentar la producción de sangre y hemocomponentes en el Banco de Sangre Regional de San Martín, con el objetivo de cumplir con los estándares y requisitos técnicos establecidos por el Decreto Supremo antes mencionado, que estipula un mínimo de 10,000 unidades de paquetes globulares al año para un Hemocentro;

Que, el Decreto Supremo N.° 013-2020-SA, aprueba el Plan Nacional de Sangre 2020-2025, que establece los objetivos, estrategias y acciones para la gestión de sangre y hemocomponentes en el territorio peruano, este decreto supremo tiene como objetivo principal promover la seguridad, calidad y disponibilidad de la sangre y sus componentes en el sistema de salud peruano, garantizando su utilización eficiente y eficaz en procedimientos médicos y terapéuticos, precisando que el Banco de Sangre Regional de San Martín reconoce la importancia de alinear sus acciones con los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Sangre 2020-2025 como parte de su compromiso con la mejora de la gestión de sangre y hemocomponentes en la región, por ende la promoción de la donación voluntaria de sangre y el fortalecimiento de la capacidad de producción del banco de sangre son acciones que se alinean con los objetivos y las estrategias del Plan Nacional de Sangre 2020-2025, ya que contribuyen directamente a asegurar un suministro adecuado de sangre segura y hemocomponentes de alta calidad en el hospital nacional y en el contexto de la región;

Que, la Resolución Ministerial N.° 273-2011-SA, emitida por el Ministerio de Salud, establece las Normas Técnicas de Calidad y Seguridad de la Sangre Humana y sus Componentes en el territorio peruano, esta resolución ministerial tiene como objetivo principal definir las normas técnicas específicas para garantizar la calidad y la seguridad de la sangre humana y sus componentes utilizados en procedimientos médicos y terapéuticos, el Banco de Sangre Regional de San Martín, como entidad dedicada a la gestión de sangre y hemocomponentes, está sujeto a las disposiciones de la Resolución Ministerial N.° 273-2011-SA y, por lo tanto, debe cumplir con los requisitos técnicos y las normas de calidad y seguridad establecidas en esta resolución ministerial;

Que, el Banco de Sangre Regional San Martín elabora este plan de promoción de donación voluntaria, a fin de entrelazar acciones intersectoriales y con la población en general a fin de que poco a poco la población vaya desarrollando una cultura de donación voluntaria de sangre, de manera que se incremente el número de donaciones y sean en forma sostenida en la región San Martín, alineados al Decreto Supremo N.° 026-2020-SA, que aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 Perú País Saludable;

Que, el objetivo principal del presente Plan de Promoción, es promover y fomentar una cultura de donación voluntaria de sangre altruista y repetitiva en la población sanmartinense, para lograr la autosuficiencia de sangre segura;

Que, con Oficio N.° 058-D-BSR/SM-2024, la Dirección del Banco de Sangre Regional San Martín, solicita a la Dirección General de la OGESS Especializada, la aprobación del Plan de Promoción de la Donación Voluntaria de Sangre en la Región San Martín 2024; en ese orden, se tiene que, mediante Memorando N.° 098-2024-OGESS ESPECIALIZADA/D, la Dirección General de la OGESS Especializada, requiere a la Oficina de Asesoría Legal, se proyecte el acto resolutivo correspondiente;

Bajo este contexto, conforme a los párrafos precedentes, se colige la necesidad fáctica-jurídica de la aprobación del Plan de Promoción de la Donación Voluntaria de Sangre en la Región San Martín 2024, mediante acto resolutivo;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 26 de Febrero del 2024

Que, estando a lo informado y por las razones expuestas, con visación del Director del Banco de Sangre Regional San Martín, del Director de Gestión Prestacional, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la OGESS Especializada;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Ordenanza Regional N.° 019-2022-GRSM/CR que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín y la Resolución Directoral Regional N.° 6-2024-GRSM-DIRESA-DG de fecha 10 de Enero de 2024, que designa el cargo de Director de la OGESS Especializada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el PLAN DE PROMOCIÓN DE LA DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE EN LA REGIÓN SAN MARTÍN 2024, que adjunto en su integridad forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la información.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes

Regístrese y Comuníquese,

